

RESOLUCIÓN NÚMERO

**218**

DE 2017

 ( **28 SEP 2017** )

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa VLG501, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSCAUCA S.A.S**"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado No. 20173050058532 del 16 de junio de 2017, la señora **LILIAN RUBY ROJAS FLOREZ**, gerente de la empresa **TRANSCAUCA S.A.S**, con fundamento en el Decreto 174 de 2001 solicita la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de la señora **CONSUELO GONZALEZ AGUDELO**:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
VLG501	AUTOMOVIL	254081	2003	CHEVROLET

Que la representante legal fundamenta su solicitud en que la propietaria del vehículo *"no cumple con la documentación para la prestación del servicio, no cumple con el plan de rodamiento y no ha cancelado dineros adeudados por concepto de administración y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual a TRANSCAUCA S.A.S"*.

Que la empresa **TRANSCAUCA S.A.S** aporta como medios de pruebas a su solicitud copia del contrato de vinculación suscrito el día 28 de mayo de 2010, copia de pantallazo de consulta en el RUNT en el cual se observa que el SOAT estuvo vigente hasta el 17 de diciembre de 2010, certificado de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes vigente hasta el 22 de diciembre de 2011, certificado de fecha 4 de enero de 2010 expedido por la empresa ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA informando que el vehículo de placa VLG501 se encuentra asegurado por concepto de responsabilidad civil contractual y extracontractual hasta el 1 de marzo de 2010, copia de la licencia de tránsito del vehículo, copia de la tarjeta de operación No. 450575 vigente hasta el 26 de febrero de 2012, carta suscrita por la representante legal de la empresa **TRANSCAUCA S.A.S** de fecha 21 de abril de 2017 informando a la propietaria del vehículo la terminación del contrato a partir del 28 de mayo de 2017, copia de guía de envío No. 956345332 de fecha 21 de abril de 2017 dirigido a la señora **CONSUELO GONZALEZ ZAPATA** a la carrera 8 N No. 19-27 Cartago-Valle del Cauca devuelto por la causal no hay quien reciba, copia de oficio expedido por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Itagüí-Antioquia de fecha 13 de agosto de 2016 informando que el vehículo de placa VLG501 no tiene pignoraciones registradas, ni fideicomisos ni pendientes judiciales registrados, copia de publicación realizada en el periódico **EL MUNDO** de fecha 4 de junio de 2017 informando a el propietario del vehículo VLG501 que iniciará trámite de desvinculación administrativa del vehículo.

Que mediante oficio MT No. 20173050009771 del 6 de julio de 2017 se envió traslado de la solicitud de desvinculación administrativa a la señora **CONSUELO GONZALEZ AGUDELO** a la dirección que aparece registrada en la plataforma RUNT Finca La Florida Versalles-Valle del Cauca, el cual fue devuelto según certificado expedido por la empresa de mensajería

Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa VLG501, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSCAUCA S.A.S**"

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A-472 con la causal no reclamado. Por lo tanto, en aras de no vulnerar el derecho fundamental al debido proceso se procedió a publicar dicho traslado en la página web del Ministerio de Transporte el día 30 de agosto de 2017.

Que la fecha no se ha recibido en esta entidad descargos por parte de la propietaria del vehículo.

Que la empresa **TRANSCAUCA S.A.S** ha demostrado con la publicación realizada en el periódico EL MUNDO que el contrato se encuentra vencido, primer presupuesto para acceder a la desvinculación administrativa conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, y con el pantallazo de consulta en el RUNT donde se observa vencido el SOAT y certificado de revisión técnico mecánica ha demostrado la siguiente causal establecidas en el numeral 2 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001:

*"2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar la desvinculación del parque automotor de la empresa **TRANSCAUCA S.A.S**, NIT 800228443-1 el vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
VLG501	AUTOMOVIL	254081	2003	CHEVROLET

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **TRANSCAUCA S.A.S**, a la propietaria del vehículo **CONSUELO GONZALEZ AGUDELO**, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Medellín, a los

**28 SEP 2017**

**LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**  
Director Territorial Antioquia

Proyectó: JDAJ  
Revisó: LCZM